

De los controles disciplinarios a los controles securitarios



Pedro Oliver Olmo
M.^a Carmen Cubero Izquierdo
(coords.)



Ediciones de la Universidad
de Castilla-La Mancha

**De los controles disciplinarios a los controles securitarios.
Actas del II Congreso Internacional sobre la Historia de
la Prisión y las Instituciones Punitivas**

**De los controles disciplinarios a los controles
securitarios. Actas del II Congreso Internacional sobre
la Historia de la Prisión y las Instituciones Punitivas**

Pedro Oliver Olmo
M^a Carmen Cubero Izquierdo
(Coords.)



Ediciones de la Universidad
de Castilla-La Mancha

Cuenca, 2020

© de los textos: sus autores

© de las imágenes: sus autores

© de la edición: Universidad de Castilla-La Mancha

Edita: Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha con la colaboración del Grupo de Estudios de Historia de la Prisión y de las Instituciones Punitivas.

Colección JORNADAS Y CONGRESOS, n.º 25

El procedimiento de selección de originales se ajusta a los criterios específicos del campo 10 de la CNEAI para los sexenios de investigación, en el que se indica que la admisión de los trabajos publicados para las actas de congresos deben responder a criterios de calidad equiparables a los exigidos por las revistas científicas.

 Esta editorial es miembro de la UNE, lo que garantiza la difusión y comercialización de sus publicaciones a nivel nacional e internacional.

Foto de cubierta: Prisioneros republicanos arreglando una carretera San Pedro de Cardena, Burgos. 1938, Delespro. Recuperado de Biblioteca Digital Hispánica <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000227116&page=43>, CC-BY-NC-SA

ISBN: 978-84-9044-398-9

DOI: http://doi.org/10.18239/jornadas_2020.25.00

Esta obra forma parte de un proyecto de investigación de ámbito estatal que financia el MINECO, con el título “Del control disciplinario al control securitario en la España contemporánea” (referencia HAR2016-75098-R).

Apoya económicamente la edición: Facultad de Relaciones Laborales y RRHH (Campus de Albacete).



Composición: Compobell

Hecho en España (U.E.) – Made in Spain (E.U.)



Esta obra se encuentra bajo una licencia internacional Creative Commons BY-NC-ND 4.0. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra no incluida en la licencia Creative Commons BY-NC-ND 4.0 solo puede ser realizada con la autorización expresa de los titulares, salvo excepción prevista por la ley. Puede Vd. acceder al texto completo de la licencia en este enlace: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>

Índice

PRÓLOGO. <i>Pedro Oliver Olmo</i>	11
CONFERENCIA INAUGURAL. Un mar de luto. Represalias, control y represión de las mujeres en la dictadura franquista. <i>Pura Sánchez</i>	17
PARTE I. INSTITUCIONES PUNITIVAS DURANTE EL ANTIGUO RÉGIMEN.....	33
Presentación. <i>Pedro Oliver Olmo</i>	35
Los graffiti carcelarios de la Edad Media y Moderna en la provincia de Ciudad Real: un estudio comparado. <i>Víctor Manuel López-Menchero Bendicho, Miguel Ángel Hervás Herrera, James Bart Mcleod, Jeffrey P. Du Vernay, Herbert D. G. Maschner, Manuel Retuerce Velasco, Honorio Javier Álvarez García y Diego Lucendo</i>	37
La Inquisición Española: Institución punitiva. <i>Hayet Belhmaied</i>	55
Ley, Orden y Castigo. El sistema punitivo de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte en el Madrid del Antiguo Régimen. <i>Francisco Javier Cubo Machado</i>	69
Las medidas represivas contra vagos y pobres como mecanismo de garantía del orden público en España durante la Edad Moderna. <i>José Enrique Anguita Osuna y Álvaro Alzina Lozano</i>	83
El Hospicio como disciplina del pobre en la España Moderna: entre la “Misericordia” y la Penalidad*. <i>Victoria López Barahona y Alberto Morán Corte</i>	97
La Cárcel Real de Sanlúcar de Barrameda: una carga insoportable para un cabildo municipal del Antiguo Régimen (1710-1820). <i>Salvador Daza Palacios</i>	113
To hold until satisfaction”. Imprisonment for debt and carceral discipline in eighteenth century England. <i>John Levin</i>	129

PARTE II. PRISIÓN E INSTITUCIONES PUNITIVAS EN LOS ESTADOS LIBERALES	139
Presentación. <i>Ángel Organero Merino y Pedro Oliver Olmo</i>	141
Sistema penal no Liberalismo português: Discurso e prácticas (1867-1913). <i>Maria João Vaz</i>	145
Tiempo de aflicción: penas largas y penas muy largas en la prisión liberal. <i>Luis Gargallo Vaamonde y Pedro Oliver Olmo</i>	159
“Felicitaciones de la Sociedad de prisiones de París”. El encierro indígena en Perú antes/después del Código penal de 1924. <i>Jessica Ayre</i>	189
La Colonia Penitenciaria en Ceuta (1889-1910) como tránsito del Sistema Disciplinario al Progresivo. La implicación de la burguesía del siglo XX. <i>Antonio Carmona Portillo</i>	203
El establecimiento penal de Ocaña: de prisión a reformatorio de adultos. Motivaciones para la reconversión y legislación aplicada. <i>Ángel Organero Merino</i>	219
The minor detainees in the House of Supervised Education of the Prisons of Fresnes, 1929-1958. <i>Jean-Lucien Sanchez</i>	235
PARTE III. PRISIÓN E INSTITUCIONES PUNITIVAS DURANTE EL FRANQUISMO	253
Presentación. Nuevas aportaciones de una historiografía aún demasiado cerrada. <i>Fernando Mendiola Gonzalo y Juan Carlos García-Funes</i>	255
Los Comités Madrileños como centros punitivos durante el otoño invierno de 1936. <i>Fernando Jiménez Herrera</i>	259
El adoctrinamiento de los reclusos durante la Guerra Civil y Posguerra inicial. La Prisión Provincial de Córdoba. <i>Francisco Navarro López</i>	273
El Sistema Penitenciario Español en la posguerra. Un balance historiográfico. <i>Juan Luis Castanedo Álvarez</i>	289
El Batallón disciplinario de trabajadores número 12, 1940-1942. Un estudio de caso. <i>Josep Màrius Climent</i>	303
Trabajos forzados en el franquismo o la pena como negocio. El caso de “Ponte Mourulle” (1942-1945). <i>Prof. Dr. Uxío-Breogán Diéguez Cequiel y Prof. Dra. Sara Carou García</i>	321
Miranda de Ebro, campo de refugiados Aliados y del Eje: 1940-1947. Un enfoque transnacional. <i>Concepción Pallarés Moraño</i>	337
Memoria de un carabinero que perdió la vida en Gúsen. <i>Alicia Duñaiturria Laguarda</i>	351
PARTE IV. LAS PRISIONES DE FINALES DEL SIGLO XX E INICIOS DEL XXI	363
Presentación. <i>César Lorenzo Rubio, Eduardo Parra Iñesta, Débora Ávila Cantos, Sergio García García e Ignacio Mendiola Gonzalo</i>	365
El Tratamiento Penitenciario como mecanismo de disciplina carcelaria. Hacia la superación del modelo autoritario de rehabilitación. <i>Puerto Solar Calvo y Pedro Lacal Cuenca</i>	371
Transformaciones en las formas de ejercicio del poder penal en España en el siglo XXI: el caso de los Módulos de Respeto. <i>Ana Ballesteros Pena</i>	381
Sobre una pena infame: la Prisión Permanente Revisable. Y su extensión a aquellas de larga duración. <i>Paz Francés Lecumberri</i>	397

¿Tiene España un problema de sobrepoblación penitenciaria?. <i>Cristina Rodríguez Yagüe</i>	413
Consideraciones conceptuales en la comparación histórica de las tasas de encarcelamiento. <i>Ignacio González Sánchez</i>	429
El personal funcionario de Instituciones Penitenciarias. Tramas de sentido en torno a la prisión. <i>Denís Losada Varela</i>	439
La práctica de la tortura en España durante la Transición y los Gobiernos Democráticos: una visión de conjunto. <i>Eduardo Parra Iñesta</i>	449
Securitización humanitaria: usos y abusos de la ayuda internacional al servicio del control y las prácticas securitarias. <i>Alejandro Pozo Marín</i>	465
Mecanismos de Control Social y Tratamiento Punitivo en los programas socioeducativos de lucha contra la pobreza. <i>Juan Ramón Rodríguez Fernández</i>	479
Gubernamentalidad liberal, gestión securitaria y sistema punitivo. <i>Mario Domínguez Sánchez-Pinilla y David J. Domínguez González</i>	495
PARTE V. GÉNERO Y PUNICIÓN.....	507
Presentación. <i>Ana Isabel Simón Alegre y Fernando Hernández Holgado</i>	509
El Patronato de Protección a la Mujer: Centros de encierro y control moral para las mujeres caídas. <i>Carmen Guillén Lorente</i>	513
Educadas y apartadas del vicio: el Patronato de Protección a la Mujer de Sevilla en los inicios del franquismo. <i>Ana-Maria Montero-Pedreira</i>	527
Procesos contra la pornografía. La construcción del control sobre el erotismo en España: 1880-1936. <i>M^a Carmen Cubero Izquierdo</i>	541
Represión penal de las mujeres de Bizkaia: Prisión Provincial de Bilbao y Chalet Orue (1937-1942). <i>Mónica Calvo Ortiz</i>	555
<i>Malas entre las malas</i> . Un análisis antropológico a las violencias, medicalizaciones y controles hacia las mujeres consumidoras de drogas entre rejas. <i>Guadalupe Moreno Vicente</i>	573
Soldados que fueron presos, Cuba 1898: Arquetipo viril, ciudadanía y violencia. <i>Ana I. Simón-Alegre</i>	587
PARTE VI. IDENTIDADES, POLÍTICA Y RESISTENCIA EN PRISIÓN.....	599
Presentación. <i>Paz Francés Lecumberri y Manuel Maroto Calatayud</i>	601
Comparezco con todo respeto en busca de justicia no de clemencia. Las cartas de quejas de los reclusos en las cárceles franquistas ante la Administración de justicia. <i>M^a Dolores Madrid Cruz</i>	605
El Ejercicio Peticionario de presos durante el Segundo Reinado Brasileño (Pernambuco/Rio Grande do Sul). <i>Tiago da Silva Cesar</i>	621
Isolation, Control and Resistance: Political inmates in the Shlissel'burg fortress, 1884-1906. <i>Dr Sarah J. Young</i>	635
Repertorios de la acción colectiva en las cárceles de Colombia, 1990-2005. <i>Miriam Fajardo Gustin</i>	649
Dictadura y represión en Cuba: Violencia política y políticas de la violencia durante la Insurrección, 1952-1959. <i>Manuel Ramírez Chicharro</i>	663

Presas políticas y consolidación del franquismo en tiempos de postguerra: el caso de la Modelo de Barcelona. <i>Carlota Sànchez Vidal</i>	675
Unimaginable Criminals: The disappearance of “Political Prisoners” in Spain and the West after 1945. <i>Lucia Herrmann</i>	689
Desplegarse para una acción eficaz de lucha contra la tortura en el mundo: la red SOS-Tortura de la OMCT (1985-2010). <i>Pere Solà Gussinyer</i>	701
PARTE VII. CULTURAS Y PRÁCTICAS PUNITIVAS Y DE CONTROL EN LA LARGA DURACIÓN	721
Presentación. <i>Cristina de Pedro Álvarez y Daniel Oviedo Silva</i>	723
Un acercamiento al estudio histórico de la Cárcel Municipal de Celaya como Institución de Control Social (1863-1961). <i>Lic. María de los Ángeles Arroyo Montoya</i>	725
¿Está la Justicia Penal adaptada al menor? Un análisis histórico de la Justicia Juvenil. <i>Esther Fernández Molina</i>	737
El doctor Ignacio Fernández Ortigosa y el establecimiento de los primeros Gabinetes de Antropometría Criminal en la cárcel de Belem (1894). <i>Dr. Gerardo González Ascencio</i>	747
Contra el espía enemigo. Los espacios de reclusión del Servicio de Investigación Militar Republicano durante la Guerra Civil española (1937-1939). <i>Juan Carlos Marín Sánchez</i>	757
La Reforma Penitenciaria Peronista en el extranjero: el asesoramiento de Roberto Pettinato en la construcción de la Penitenciaría del Litoral (Guayaquil, Ecuador, año 1954). <i>Jorge A. Núñez</i>	775
Al otro lado de las rejas: la construcción del discurso periodístico sobre la prisión (1881-1923) . <i>Víctor José Ortega Muñoz</i>	789

La Cárcel Real de Sanlúcar de Barrameda: una carga insoportable para un cabildo municipal del Antiguo Régimen (1710-1820)

Salvador Daza Palacios

Doctor en Historia. Conservatorio Profesional de Jerez de la Frontera

http://doi.org/10.18239/jornadas_2020.25.08

RESUMEN

La cárcel pública de Sanlúcar de Barrameda, a día de hoy, aún se mantiene en pie, aunque ya no es una prisión desde hace muchos años. Este edificio, situado en la Plaza de la Paz, en la parte alta de la ciudad, tiene su origen en el siglo XVI. En 1716 fue reedificado, pero con tan poca pericia que pocos años después, en 1727, el inmueble hubo de ser restaurado por orden del gobernador, a la vista de su mal estado. Esta condición de edificio deteriorado y en pésimas condiciones sería una constante a lo largo de toda su dilatada historia. Esta cárcel era la prisión común para hombres y mujeres, y, a veces, también acogió a presos privilegiados y a prófugos que no querían servir al Ejército. El edificio era de propiedad municipal, siendo el Cabildo el responsable de abonar los gastos precisos para su mantenimiento. Pero nunca hubo un presupuesto desahogado para la prisión, lo que ocasionó muchos problemas que hubieron de sufrir los encarcelados y en ocasiones los responsables de su custodia.

Palabras Clave: Sanlúcar de Barrameda, Cádiz, cárcel real, cabildo municipal, presos comunes.

ABSTRACT

The public jail of Sanlúcar de Barrameda, is still standing today, although it hasn't been a prison for many years. This building, located on the Plaza de la Paz, in the upper part of the town, was first built in the sixteenth century. In 1716 it was rebuilt, but with so little expertise that, a few years later, in 1727, the building had to be restored by order of the governor, in view of its terrible state of repair. Its deteriorated state and terrible structural condition would be a constant throughout its history. It was the common prison for both men and women, although, at times, it also accommodated privileged prisoners and army deserters. The jail was municipal property, the Municipal council (Cabildo), being responsible for paying its maintenance expenses. However there was never enough money for the prison, which caused many problems that the imprisoned, and sometimes those responsible for its custody, had to put up with.

Keywords: Sanlúcar de Barrameda, Cádiz, royal prison, municipal council, common prisoners.

La Cárcel Real de Sanlúcar de Barrameda, fundada en el siglo XVI, tenía carácter comarcal y albergaba, además de a los presos y presas sanluqueños, también a los detenidos en Chipiona, Rota y Trebujena. El Cabildo se encargaba del mantenimiento del edificio y del personal, así como de la manutención de algunos presos. También corría con los gastos relativos a la ejecución de algunos castigos y de la conducción de los reos condenados a sus destinos, presidios o galeras¹. Desde 1658, existía un libro de registro de los prisioneros, aunque no estuvo siempre al día (VELÁZQUEZ GAZTELU, 1994: 125). En el cabildo de elecciones se nombraba anualmente al diputado o diputados de la Cárcel, quienes velaban por el buen funcionamiento de la institución penitenciaria. Pero poco podían hacer estos regidores ante la falta de presupuesto y de recursos. Carecía además el edificio de enfermería, por lo que, cuando algún presidiario necesitaba asistencia médica, debía ser trasladado al cercano Hospital de la Misericordia –también conocido como San Juan de Dios–, aunque esto conllevara peligros para la propia salud de los presos o riesgos de fuga.

Los presidiarios debían pagarse el sustento con sus propios bienes. Sólo a los que demostraran ser pobres de solemnidad, el Cabildo les pasaba una pensión alimenticia, siempre bastante escasa². La cofradía de las Obras de Misericordia, con la ayuda de alguna que otra limosna, se encargaba de suministrar lo imprescindible a los presos. También los cuidaban cuando enfermaban, les proporcionaban auxilio espiritual y se ocupaban de los entierros, tanto de los que fallecían en la cárcel como de los condenados a la pena de muerte. Al extinguirse esta cofradía, se hizo cargo de estos mismos menesteres la Hermandad de la Paz y Caridad (GUILLAMAS, 1858:173).

El encargado de la prisión era el alcaide, ayudado a veces por un sotoalcaide, que solían vivir en la prisión. Los nombraba el Cabildo, aunque, al ser este uno de los oficios enajenados por la Corona, podía ser comprado o arrendado al mejor postor, pero, desde la incorporación de Sanlúcar a la Corona de Castilla, en 1645, al alcaide de la prisión sanluqueña lo nombraba el alguacil mayor (VELÁZQUEZ GAZTELU, 1994: 332), con el visto bueno del Cabildo. Hasta 1840 no se incorporó el oficio de alcaide a la Corona en el territorio nacional, tras las quejas de la Sociedad para la mejora del sistema carcelario (LASTRES, 1877:10. BARBADILLO DELGADO, 1942: 656). El Gobierno indemnizó a los que aún poseían el oficio y, desde ese año, comenzó a nombrar libremente a los alcaides.

1. ESTADO LAMENTABLE Y PROBLEMAS CON EL ALCAIDE

A fines de 1715, el Cabildo, ante el estado lamentable del inmueble, inició una operación financiera e inmobiliaria. Se enajenó y se vendió el granero del Pósito para reedificar con su producto la cárcel pública³. Se vendió por 5.000 reales⁴. Las obras se adjudicaron directamente, ajustándose en todo momento a la facultad concedida por el Real Consejo.

Unas semanas después, al Cabildo llegó la noticia de que Bernardo de Paz, el alcaide, en vez de vigilar la cárcel y a los presos durante la noche, se recogía en sus habitaciones. Ante los peligros que ya había ocasionado esta dejación de funciones –se habían producido varias fugas–, se pedía que se nombrara a otra persona que se ocupara de la vigilancia. El Cabildo no estuvo de acuerdo con esa petición, argumentando que ya había un alcaide, por lo cual no podía nombrar a otro. Así

1 El mal estado del edificio y la deficiente atención a los presos eran comunes y habituales en otras ciudades, si atendemos a los testimonios conservados (que constan en la Bibliografía).

2 Según el presupuesto municipal, la manutención de los presos la pagaría el Cabildo siempre que no tuviesen rentas ni hubiese fondos en el capítulo de Gastos de Justicia (Archivo Municipal de Sanlúcar de Barrameda [en adelante, AMSB]: *Actas capitulares* año 1769, f. 124v.).

3 AMSB, *Actas* 1716, cabildo 2 de enero, f. 220. La autorización del Consejo Real no llegaría hasta el 2 de enero 1717.

4 AMSB, *Actas* 1716, cabildo 21 de enero, f. 223v.

que se decidió que, si el alcaide no cumplía con las obligaciones de su oficio, se le denunciaría. Pero en la siguiente reunión, el gobernador salió en defensa de Paz, argumentando que estaba enfermo y que no tenía a nadie en quien delegar. Se decidió entonces que los ministros mayores de Justicia ejercieran la vigilancia de común acuerdo con el alcaide⁵. A pesar de estas medidas, prosiguieron las fugas, como atestigua poco después el alcalde Pérez de Vivar⁶.

2. FUGA DE PRESOS. NUEVAS REPARACIONES

En octubre de 1716, un juez de la Chancillería de Granada llegó a Sanlúcar para proceder contra Paz, al que se le había impuesto una multa de seiscientos ducados por la fuga de los presos. Este juez subastó la vara de alguacil y de alcaide de la cárcel para poder cobrar dicha cantidad, pero no hubo ningún postor. Ante esto, pidió al Cabildo que asumiera la vara o que, en su defecto, aportase los seiscientos ducados y las costas judiciales. Seis regidores municipales anticiparían el dinero para que tal oficio no recayera en manos indeseadas. Poco después optaría a la vara de alguacil y alcaide de la cárcel el sobrino de Bernardo de Paz, llamado Francisco de Rosas, quien se haría cargo de las tasas que había que pagar. Contó con el aval del Cabildo. Pero, al año siguiente⁷, llegaría otro juez de Granada para cobrar otros doscientos ducados que se le habían impuesto a Paz, por la fuga de otros tres reos⁸.

En 1723, una nueva fuga de presos saltó a las páginas del diario de sesiones del Cabildo⁹. El alcaide de entonces, Francisco de Robles, fue condenado a seis años de destierro y a una multa de cien ducados. Su hijo, Francisco Robles Córdoba, solicitó heredar el cargo, abonando las sanciones correspondientes, así como las fianzas que fueran pertinentes. Aunque el alguacil mayor seguía siendo el propietario del puesto de alcaide, el alcalde mayor propuso el nombramiento de Robles Córdoba, dada la urgente necesidad de vigilar el edificio. El Cabildo avaló la designación¹⁰.

En 1727, la Cárcel vuelve a necesitar reformas¹¹. La cuadra principal amenazaba ruina¹², pero el Cabildo no tenía dinero. Por ello, acordó que se estudiara la manera de cobrar su reparación a cargo del alcaide, lo que no se acordaría hasta diciembre de ese mismo año¹³.

Un mes antes, en noviembre, el diputado de la Cárcel, Lorenzo de Guzmán, aprovechó su cargo para pedir al Cabildo que se le vendiera o alquilara un corral contiguo a la prisión y a unas casas suyas propias¹⁴. Según la certificación de los maestros alarifes, su valor era de 2.404 reales. Se acordó cederle el corral, pero, como condición, se le obligó a que reparara las paredes, muros y los lugares por donde se pudieran escapar los presos.

A fines de 1730, se pidió¹⁵ que no se ejerciese el cargo de alcaide de la cárcel sin haber pagado la fianza y sin el competente título de la Cámara de Castilla, al ser dependiente y anexo del de alguacil mayor, que estaba considerado como vara de Justicia.

5 AMSB, *Actas* 1716, cabildo 27 enero, f. 226.

6 *Ibidem*, f. 227v.

7 AMSB, *Actas* 1717, cabildo 17 de abril, f. 13.

8 Respecto a las fugas de presos, son interesantes los párrafos incluidos en DUNAITURRIA, Alicia (2014): "La privación de libertad en el Madrid del XVIII: quién, dónde, cómo". En OLIVER OLMO, P. y URDA LOZANO, J.C. *La prisión y las instituciones punitivas en la investigación histórica*. Univ. de Castilla-La Mancha, Cuenca, pp. 103 y ss.

9 AMSB, *Actas* 1723, sesión 7 de julio.

10 Recoge con detalle el acuerdo CLIMENT, 2008: 72

11 AMSB, *Actas* 1727, cabildo de marzo, f. 105v.

12 AMSB, *Actas* 1727, cabildo de 7 de mayo

13 *Ibid.*, sesión 13 de diciembre, f. 146v

14 AMSB, *Actas* 1727, f. 130.

15 AMSB, *Actas* 1727, cabildo 30 de diciembre, f. 150.

3. CAPELLÁN DE LA CÁRCEL: MISAS PARA LOS RECLUSOS

En septiembre de 1727¹⁶, el Cabildo acordó que, mientras las fincas de la capellanía de la cárcel se reedificaban, el capellán de la ciudad debía decir misa los domingos y los días de fiesta a los presos por una limosna de trescientos reales cada año. También que el diputado de la Cárcel pidiera presupuesto para comprar los utensilios propios de la misa, de los que carecía la prisión¹⁷. No consta si se compraron o no. Pero desde entonces, se decía misa en la Cárcel¹⁸.

A finales del siglo XVIII, el Ayuntamiento se quejó ante el arzobispado, acusando a algunos sacerdotes de no decir todas las misas estipuladas por los estatutos de las capellanías que las sufragaban. Por lo que el Cabildo debía suplir estas misas no celebradas por sus titulares con otros presbíteros a los que debía abonar sus limosnas, un gasto que no le correspondía a la administración municipal, por lo que se lo reclamó a la Archidiócesis (CLIMENT, 2009, 600-602)¹⁹.

A este respecto, hay que destacar que, en 1801, el estado del oratorio en que se celebraban las misas era tan deplorable que los sacerdotes se excusaban de ir a celebrarla. El Cabildo acordó solucionarlo inmediatamente, no solo la situación del oratorio, sino la de los vasos sagrados y ornamentos, aunque «con la mayor economía que sea posible»¹⁹.

4. NUEVOS ALCAIDES. RELACIÓN DE PRESOS Y ENSERES

En 1743, Joseph Romero fue nombrado alcaide de la prisión²⁰. Presentó una obligación financiera junto con su mujer, Flor Poley, por lo que podría hacer frente a las posibles multas que se le podrían imponer «por las fugas de presos y demás incidentes». Este alcaide, meses después²⁰, denunciaría ante el Cabildo la poca seguridad de la prisión, lo que provocó que se planteara su destitución, aunque no se llegó a un acuerdo²¹. Pero, en enero del año siguiente de 1744²², aparece como alcaide interino Diego García Matamoros.

En abril de 1745²³, el alguacil mayor, Juan de Rosas Céspedes, presentaría ante el Cabildo el título otorgado por la Cámara de Castilla, por el que se le concedía el oficio de alcaide. Por ello, pedía la posesión de dicha alcaidía y que, mientras se realizaban los trámites para ello, no le causaran perjuicio las fugas de presos que pudiese haber. El Cabildo lo aprobó y le adjudicó la propiedad del oficio²⁴. Se hizo entrega al nuevo alcaide de las llaves del establecimiento. Revisó las dependencias carcelarias y su antecesor, García Matamoros, le mostró el libro de entrada de los presos, asegurándose de que no faltaba ninguno²⁵. Había treinta y tres hombres y tres mujeres. Asimismo, se le hizo entrega de «doce catalinetas, tres pasadores, dieciocho pares de grillos, una cadena grande de catorce varas y media, dos chicas como de ocho varas cada una, la ballesta de hierro y el potro para dar tormento». Todo bien surtido «y el recado de decir misa

16 AMSB, *Actas* 1727, (f. 118). Cabildo 15 de septiembre.

17 AMSB, *Actas* 1727, cabildo 27 de septiembre, f. 121. Faltaban purificadores, dos pañitos para las vinajeras, una toalla para limpiarse las manos el sacerdote, una borcelana y un cingulo de cordón de seda, dorar la patena y hacer una cucharita para el agua, además del misal romano.

18 Como consta por testimonio de algunos de los sacerdotes que se ocuparon de ello, como el presbítero y catedrático de Latínidad y Retórica, Bartolomé Rodríguez Berenguer, en 1785.

19 AMSB, *Actas* 1801, Libro 92, cabildo de 12 de marzo, s/n de folios.

20 AMSB, *Actas* 1743, cabildo de 5 de septiembre, f. 46.

21 AMSB, *Actas* 1744, sesión 5 de noviembre, f. 162v.

22 AMSB, *Actas* 1745, f. 181v.

23 AMSB, *Actas* 1745, sesión 3 de abril, f. 188-189.

24 Rosas era alguacil y alcaide, con voz y voto en el cabildo. Por la alcaidía tenía una asignación de 1.100 reales, que podía delegar con este mismo sueldo, como de hecho hacía. Ambos cargos habían sido enajenados en dieciocho mil ducados (CAMPOS DELGADO y CAMARERO BULLON, 1995: 247).

25 A los hombres que no eran del pueblo llano se les distingue con el “don”.

completo y las puertas y cerraduras de la cárcel bien acondicionadas»²⁶. Según el título otorgado por la Cámara de Castilla, la propiedad del oficio solo se podía perder o confiscar en caso de «delitos y crímenes de herejía, lesa majestatis o pecado nefando».

En 1752 aparecen en el catastro de Ensenada el ya citado Matamoros como alcaide, con una asignación de 1.100 reales anuales, y Salvador de Montemayor, como sotoalcaide, que percibía 165, a lo que había que sumar su sueldo de inválido²⁷. En 1755, el Cabildo decidió arrendar el oficio de teniente de alcaide de la Cárcel, por un plazo de tres años, a Juan Cordero, por 400 reales. Pero la experiencia tuvo poco fruto, pues no consta que hubiese nuevos arrendamientos o renovaciones del oficio y en 1786 estaba sin uso²⁸.

Transcurrieron unos años sin noticias relevantes hasta que en 1762 de nuevo se denunció el lamentable estado de la cárcel²⁹. El presupuesto de la obra ascendía a 1.900 reales. No consta si estos arreglos se hicieron.

5. DONACIÓN PARA LOS PRESOS POBRES

A fines del mismo año de 1762, el regidor Páez de la Cadena denunció en el Cabildo «el infeliz estado» en que se encontraban los presos³⁰. La mayoría vivía de la caridad de un padre jesuita, llamado Manuel del Barrio, que además asistía a los condenados a muerte³¹.

Ese mismo año fueron elegidos diputados Joaquín Durán y Joaquín Martínez, quienes se encontraron con una donación particular³² para los presos de cien reales anuales para que en el día de la Concepción de Ntra. Sra. se les diera de comer, «aplicando si algo sobraba, al día siguiente»³³. El Cabildo, agradecido, decidió colocar una lápida que acreditara tal donación³⁴.

En mayo de 1765, tres presos huyeron de la Cárcel rompiendo una de las rejas³⁵. Las obras para asegurar la prisión y las reparaciones necesarias se tasaron en dos mil reales, por lo que el Cabildo, agobiado por los gastos, decidió que solo se arreglase lo imprescindible, «reservando lo demás, para cuando haya fondos con qué ejecutarlo»³⁶.

6. PROBLEMAS CON LA ALIMENTACIÓN DE LOS PRESOS

A principios de 1773, Antonio Pérez de Soto, el alcaide, imploró al Cabildo³⁷ que se volviera a dar la limosna de pan que antiguamente se asignaba a los presos, pues estos se morían de hambre. Además, pedía que se cambiara la puerta principal de la prisión, que estaba en muy mal estado. El Cabildo respondería que «se les diera a los presos pobres cuatro hogazas de pan

26 AMSB, *Actas* 1745, sesión 3 de abril, f. 189-189v.

27 El primero mantiene a su mujer y a un hijo menor. Y el segundo sólo a su mujer. (CAMPOS DELGADO Y CAMARERO BULLON, 1995: 286)

28 AMSB, *Actas* 1786, "Informe del contador general de las Rentas provinciales de Sanlúcar sobre los oficios secuestrados por la Real Hacienda desde 1781". (S/n de fól. Encuadernado antes del cabildo de 5 de junio)

29 AMSB, *Actas* 1762, cabildo 29 de julio, f. 305v.

30 AMSB, *Actas* 1762, cabildo 2 de diciembre, f. 360.

31 Archivo Hermandad de la Santa Caridad y Pobres Desamparados de Sanlúcar. *Libro de difuntos*, f. 60. AMSB, *Actas* 1766, cabildo 16 de septiembre, f. 366.

32 Fue Manuel Rodríguez Pérez, que acababa de fallecer, quien dejó esta donación por testamento.

33 AMSB, *Actas* 1762, cabildo de 29 de diciembre, f. 382.

34 *Ibidem*, f. 23v.

35 AMSB, *Actas* 1765, *libro* 72, cabildo de 27 de junio, f. 81 y 84.

36 El informe decía: «Para ponerle otras rejas como las que tiene la cuadra baja, y otras dos a la cuadra alta, y otra más a la ventana por donde salieron los presos, y componer la que tiene (que se discurre preciso) dice el maestro Bernardo Pérez que serán menester 10 quintales de fierro, que a razón de 11 cuartos la libra son mil y trescientos reales. Y para ponerlos y recorrer las cuadras, y calabozos, y recalzar la pared exterior, que lo necesita por irse desmoronando, son precisos setecientos reales, que todos montan 2.000 reales».

37 AMSB: *Actas* 1773, cabildo 23 de enero, f. 220.

de acemita y un medio de habas», a cargo de los gastos extraordinarios de Propios. Y respecto a la puerta, que se reconociera la que se había quitado de la ermita de San Roque, «a ver si puede acomodarse a la cárcel».

Este acuerdo parece que no se cumplió, pues a fines de ese mismo año, Pérez de Soto volvió a denunciar la falta de alimentación de los presos³⁸. El Cabildo acordó de nuevo dar una libra de pan a cada pobre, y «las raciones de habas que se necesiten». Pero años más tarde, este problema se mantenía³⁹.

Otro gasto a destacar procedía de la conducción de los presos a los presidios mayores para cumplir las condenas definitivas. Para ello, el Cabildo disponía de los fondos ingresados por concepto de Penas de Cámara y Gastos de Justicia. Esto se desprende del resumen de gastos rendido por el mayordomo de la ciudad, Antonio Cadaval, en 1774, en el que se refleja que, por no haber ingresos en 1773 por ese concepto, los 150 reales que costó trasladar a los presos se hubieron de pagar de la renta de Propios.

Un preso que dio mucho quehacer a las autoridades fue fray Pablo de San Benito, sacerdote carmelita descalzo, encarcelado pocas horas después de haber asesinado a una doncella, María Luisa Tassara. El proceso al que dio lugar tal crimen llegó a tener trascendencia nacional, dada la condición eclesiástica del agresor. Pero la cuestión que ahora más nos interesa es la denuncia que sus defensores plantearon contra el alcalde mayor por las «malísimas» condiciones en las que mantenía al reo en la prisión. El alcalde mayor se vio obligado a justificarse ante el Consejo de Castilla, explicando a sus fiscales que él mismo se ocupaba personalmente de la comida, el aseo y la ropa de tan «privilegiado» presidiario, dándole las instrucciones precisas al alcaide Pérez Soto (DAZA PALACIOS y PRIETO CORBALAN, 1998: 133-136 y 217)³⁹. Año y medio después, el mismo Pérez Soto presentó un “memorial” para hacer presente a los regidores otra vez la pésima situación de la cárcel⁴⁰.

Hasta 1788 no tenemos más noticias de la prisión sanluqueña. Y ello por la petición realizada por Francisco Javier Rubalcaba de ocupar el cargo vacante de alguacil mayor y alcaide, que pertenecían por herencia a Luisa Rosas y Céspedes, hija del anterior propietario, pero que no podía desempeñarlos por ser mujer y estar soltera. Hasta noviembre de 1790 no le concedió el Consejo de Castilla el título a Rubalcaba para poder ejercer los dos cargos, «con facultad de nombrar teniente ínterin que fallece o toma estado doña Luisa Rosas».

Según el padrón eclesiástico de 1795, en la cárcel permanecían nada menos que 56 presos con edades comprendidas entre los 27 y los 64 años (CLIMENT, 2009: 196). En 1797, el diputado de Obras, Manuel de la Rocha, expuso de nuevo «la urgentísima necesidad» que había de «componer» la cárcel, además de otros edificios municipales. La ciudad acordó que se procediese a su arreglo «lo menos costoso que pueda ser».

7. NUEVO SIGLO, NUEVAS OBRAS

En 1801 se hicieron unas importantes obras que dejaron al edificio con el aspecto con el que ha llegado hasta nuestros días⁴¹. El proyecto contemplaba dividir por la mitad dos grandes calabozos, haciendo cuatro, así como las obras necesarias para evitar la humedad de suelos y

38 AMSB: *Actas* 1773, sesión 22 de diciembre, fol. 389.

39 AMSB, *Actas* 1803, libro 94, cabildo de 13 de enero. Sirva como ejemplo la dramática situación de Constanza Calzada, esposa de Pedro Ruiz. Habían sido acusados de amenazar con una pistola a un cabo. Llevaban varios meses en prisión a principios de 1803. Se conserva el sobrecogedor documento en el que la mujer ruega desesperadamente algún tipo de ayuda para poder mantenerse pues no podía ni siquiera mendigar y tenía dos hijos pequeños.

40 AMSB, *Actas* 1776, libro 77, cabildo 17 de febrero, s/n de ff.

41 AMSB, *Actas* 1801, libro 92, s/n de fol.

paredes. También se pretendía acabar con los nidos de ratas y reparar los suelos, arenándolos y sustituyendo el pavimento quebrantado. Habría también que construir de nuevo «los poyos que sirven de camas a los reos» y conseguir que los calabozos tuvieran ventilación y luz natural, haciendo unas claraboyas con sus cruzados de hierro y correspondientes postigos al muro. Los dos objetivos primordiales serían la seguridad y la salud de los presos. El maestro estimó que la obra costaría unos 7.000 reales (Fig.1).

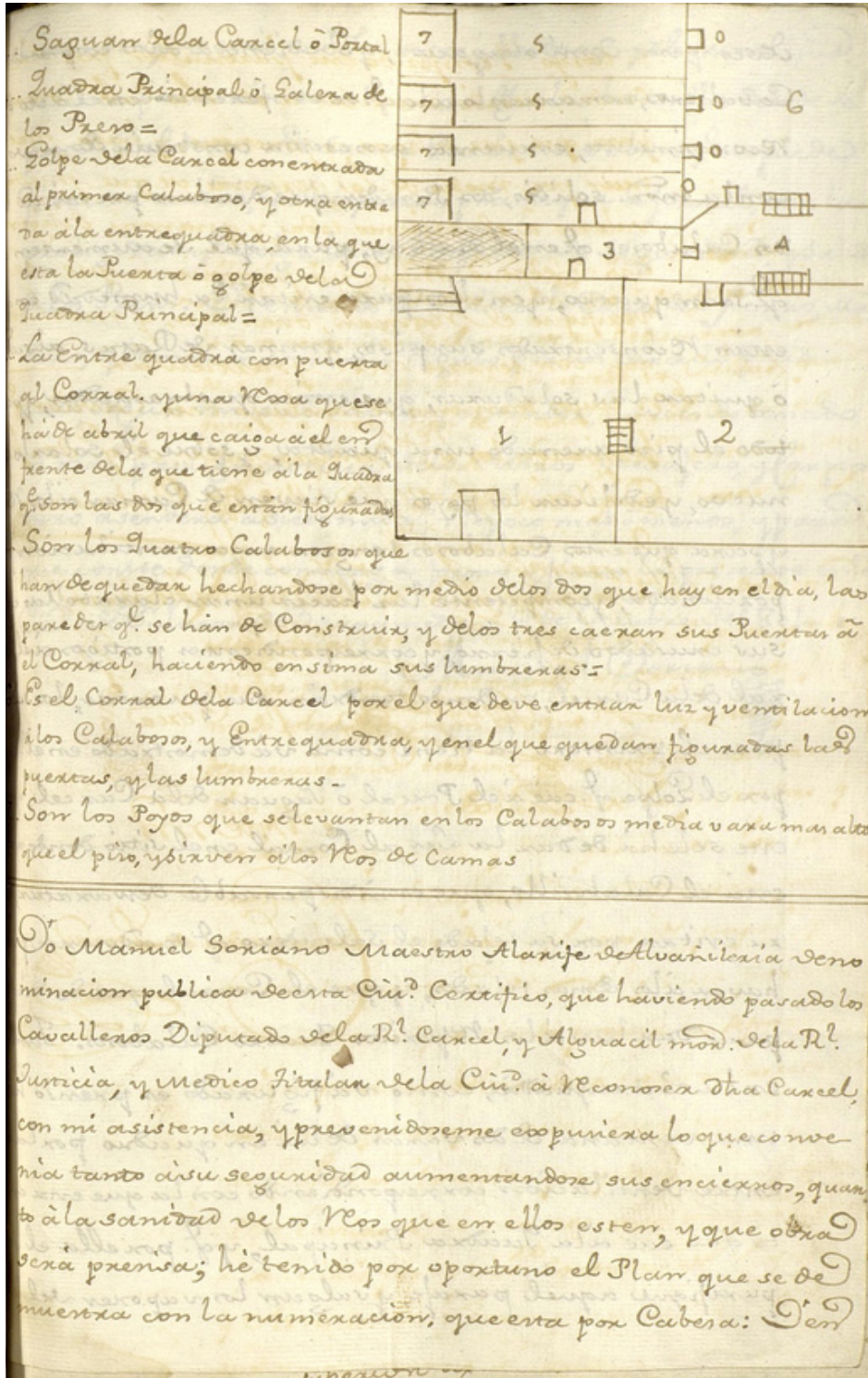


Fig. 1. Proyecto de mejora y reparación. (AMSB, Actas 1801)

8. LA DEFENSA DE LA HUMANIDAD DE LOS PRESOS

El médico titular del Ayuntamiento, Antonio Verde, encargado también de la cárcel y de sus presos, tras una visita a las instalaciones, en 1801, no puede permanecer callado y mediante un escrito exige a los regidores la debida atención al bienestar de los reclusos:

He dicho repetidas veces desde que está a mi cargo la cárcel, que este edificio no es propio para dicho fin. En él se encierran muchas más personas que las que puede contener. El aire esta siempre corrompido por falta de su renovación. En vano he hablado con varios gobernadores y otras personas para que pudieran remediarlo... (...). Basta esto para que se produzca la calentura que llaman los médicos “de cárcel”, –una especie de peste–, donde hay mucha gente reunida con estrechez y sin ventilación... (...) pues se ha repetido muchas veces la trágica escena de morir de ella, y alguna vez de repente, los jueces, escribanos y otras personas que por obligación trataban con tales presos: notorio es el caso de Oxford, donde murieron repentinamente todos los jueces y asistentes en la misma sala en que se juntaron dentro de la misma cárcel para juzgar los presos⁴². El mayor infortunio –dice Zimmerman– sucedió en Taunton, y los mismos suceden siempre en iguales circunstancias, porque los efectos del aire corrompido son iguales en todos los países⁴³. No concibo cómo ha de ser compatible con la razón, con la justicia, con la humanidad, con las intenciones del nuestro Soberano, que el inocente, ni aún el culpado, esté muchos días encerrado en un lugar infecto con evidente peligro de su salud, de la de aquellos que los tratan y del pueblo mismo en que residen. En este tiempo en que el calor es excesivo, en que estamos amenazados por una epidemia pestilente, es tal el abandono de este sitio, que de resultas de la pestilente hediondez han caído enfermos varios presos con tal malignidad que, de tres que han llevado al Hospital en estos días, han muerto dos; y el tercero estuvo para morir. Cinco he visto en dicha cárcel enfermos; los que, permaneciendo en ella, es forzoso no solo que no convalezcan, mas también que infeccionen a los demás infelices, que se quejan sin que nadie los alivie en sus justos lamentos. He procurado informarme de las medidas que se han tomado para el alivio de estos miserables de algunos años a esta parte por aquellas personas a cuyo cargo ha estado la cárcel; no las encuentro. Si cada día por algunas horas estuviesen en ella, y por sí mismos sintiesen la intolerable hediondez del aire que respiran los presos, se harían cargo de lo que digo y se compadecerían de ellos. Me han dicho que en los calabozos hay dos o tres personas juntas. No puedo persuadirme a que se haya cometido este error: pero si ello fuese así, aseguro que la salud de éstos desgraciados, y aun su vida, peligra por momentos. Estos horribles lugares de tres varas de ancho, cuatro de largo poco más o menos, húmedos en sumo grado, cerrados por todas partes, a excepción de un agujero muy pequeño de ventilación, sin luz, que contienen por muchos [casos] a dos o tres personas, cuya transpiración y demás excrementos se evaporan en este estrecho círculo y les sirve de alimento, tragándolo en la respiración, cuyos cuerpos no tienen movimiento por los grillos y cadenas, y estrechez, cuyos ánimos están abatidos, melancólicos hasta la desesperación, son sepulcros de vivientes, la morada de la muerte misma. Fue tal la fetidez que percibí entrando en la cuadra, que estuve para caer de vértigo, y eso que solo estuve en ella ocho o diez minutos. Han cerrado por sus fines particulares una ventana que da a un patio por la que les entraba aire a los desgraciados, y han hecho la habitación más enferma que lo era antes. No hay enfermería, pieza tan necesaria, y así cuando alguien enferma, sea el mal cual fuese, está condenado a permanecer con los otros, que ninguna consideración tienen de él; si se trata de llevarlos al Hospital, son tantas las formalidades que hay que evacuar antes, que se pasa su enfermedad si es aguda, y suelen ir a él a morir, como he visto. Hay un cuarto

42 «Sucedió en Oxford por el año de 1577, que estando por consistorio el Magistrado y sus subalternos como para hacer visita general de cárceles, se murieron de repente casi todos, y se atribuyó a un vapor hediondo y venenoso de los encarcelados que se presentaban y salían de los calabozos. (LAVEDAN, 1802: 295)

43 Son muy interesantes las observaciones de Antonio Lavedan en su Tratado sobre lo pernicioso del aire corrompido de las cárceles (LAVEDAN, 1802: 345-349) Demostró el médico sanluqueño Antonio Verde estar muy al día de los últimos avances científicos de su época.

alto que es una servidumbre, donde reina siempre un hedor insoportable; por lo común está habitado de mujeres. Las he visto enfermas y preñadas en aquella asquerosa habitación. Hay finalmente en esta triste morada muchos puntos que claman por una reforma. Lo cual hará V.S. presente al Muy Ilustre Ayuntamiento para descargo de mi conciencia y alivio de los infelices (AMSB, *Actas* 1801, sesión 8 octubre).

Tras leer este escrito, el Cabildo acordó iniciar obras de reforma y reparación, aunque reiterando que se tuviera cuidado de economizarlas todo lo posible.

Pero, a pesar de estas obras, ejecutadas en 1802, y otras menores que se realizaron durante los años siguientes⁴⁴, en junio de 1806, otro informe del entonces médico de la ciudad, José María Soriano, acreditaba el mal estado de la cárcel «y el grave riesgo que amenaza a la salud de los infelices presos»⁴⁵.

9. LA CÁRCEL DURANTE LA GUERRA DE LA INDEPENDENCIA

Apenas existen noticias de la cárcel sanluqueña durante la dominación francesa. Al ser una ciudad invadida por el ejército enemigo desde febrero de 1810, no se contemplaban acciones especiales contra la delincuencia común, dado que el estado de sitio militar o de guerra lo confundía todo (DAZA PALACIOS, 2014: 289-296). Sí se reflejan en la documentación los pagos que se realizan, una vez evacuada la ciudad, a los presos pobres. Se pagaron a fines de septiembre de 1812, 1.723 reales por las raciones suministradas, e igualmente 191 reales «por el aceite, algodón y escobas, gastadas durante agosto y septiembre para el alumbrado y aseo»⁴⁶.

Una vez implantado el régimen constitucional, volvió la preocupación humanitaria por el estado de los presos⁴⁷. La cárcel seguía sin tener enfermería, y en aquellos momentos el hospital a donde llevaban a los presos enfermos, San Juan de Dios, no tenía medios para vigilar a esos singulares enfermos ni contaba con recursos para su manutención. Incluso a veces no tenían ni siquiera ropas para sus camas⁴⁸.

En noviembre de 1812, el regidor José María Ramos expuso ante el Cabildo la «triste situación de los pobres encarcelados que yacen en un hogar de infección o por mejor decir en un sepulcro de vivientes», así como la mala construcción del edificio y su insalubridad. Ramos no entendía cómo una nación culta y un pueblo civilizado podían llegar a esos extremos de inhumanidad, confundiendo «el delito con el delincuente»⁴⁹. Dos semanas después, los presos elevarían una súplica, ante la imposibilidad que tenían de subsistir con los tres reales diarios que se le daba a cada uno, y pidieron que se les concediera «un mozo que pudiera pedir limosnas» pues se hallaban pasando «mil necesidades». Se aumentó en un real su peculio, pero no se vio oportuno que pidiesen limosnas⁵⁰.

44 Algunas reparaciones fueron realizadas en 1805 en dos calabozos apodados “del negro” y “de la ballesta”. (BARBADILLO, 1942: 656)

45 AMSB, *Actas* 1806, libro 94. Petición del síndico Juan A. Martínez Eguilaz, Sanlúcar, 26 junio.

46 AMSB, *Libro de data. Depositaria de Propios y Arbitrios (1809-1816)*. Leg. 11.106, f. 167v.

47 La Constitución determinaba la visita de las cárceles. Y el RD de 9 de octubre de 1812 la desarrollaba. En el punto 4º se proponía «corregir los abusos de los alcaides en el tratamiento de los presos, que ha de ser el más dulce posible; y su guarda la que sea compatible racionalmente con la seguridad». Y el punto 6º obligaba a las autoridades a informar «cuando las cárceles o calabozos se encontraren mal sanos, ruinosos o de cualquier otro modo perjudiciales a la salud, o en mal estado para la seguridad» (*Visita de cárceles, su autoridad y formalidades con que deben ejecutarse, con arreglo a las leyes, a lo prevenido en la Constitución política (1820)*). Sevilla, Imprenta Bartolomé Manuel Caro, p. 17-18)

48 AMSB, *Actas* 1812, sesión 15 de octubre.

49 Esta última afirmación anticipa en treinta años aquella máxima de Concepción Arenal: «Odia el delito y compadece al delincuente».

50 AMSB, *Actas* 1812, sesión 21 de noviembre.

También el entonces alcaide, Juan Felipe Roldán, solicitó al Ayuntamiento una asignación por el empleo que desempeñaba. Se acordó pagarle «el valor de dos raciones diarias»⁵¹. Dos meses después, se nombró a un sotoalcaide para sustituir en caso necesario al titular cuando se ausentase. El puesto recaería, curiosamente, en «un preso de la confianza del alcaide» que estaría bajo las órdenes de éste. Se le asignaría una ración diaria como gratificación y pago por el trabajo⁵².

Durante los años siguientes, se sucederían las denuncias por parte de los distintos alcaides sobre el estado ruinoso del edificio, con el peligro que eso suponía para la seguridad de los presos y la integridad del edificio. El Cabildo, ante estas peticiones, solía enviar a los maestros de obras para que hicieran alguna reforma ajustada a los exiguos presupuestos y, sobre la vigilancia, solicitaba al gobernador que proporcionara una guardia más numerosa y efectiva.

10. SITUACIÓN EN 1815

Tras la restauración del absolutismo de Fernando VII, el Gobierno decidió comprobar la situación de la población reclusa en todo el Reino. El duque del Infantado, presidente entonces de Castilla, con motivo del aniversario del regreso al trono del rey Borbón, promovió que se indultara a diferentes presos que no fueran autores de delitos graves. Con ello, además de desahogar las cárceles, se pretendía aliviar las economías de los Ayuntamientos, que debían mantener, aunque fuera míseramente, a tantos pobres encarcelados⁵³. Pues, en el curso de la represión de los afrancesados, el régimen absolutista de Fernando VII había llenado las cárceles de presos políticos. A los condenados por destierro se los trasladó a prisiones alejadas de sus pueblos. A Sanlúcar enviarían en junio de 1815, entre otros, a Juan Antonio Ormaegui, Juan Múzquiz, abogados, y Máximo García Benito, escribano, asignándoles diez reales de dieta a cada uno, pagados de los fondos de Propios. El Ayuntamiento, aunque se negó en principio, aduciendo que nadie excepto él podía disponer del presupuesto de los Propios de la ciudad⁵⁴, tuvo que obedecer finalmente el mandato real⁵⁵.

A principios de 1815, llegó a Sanlúcar una Real Orden de la Audiencia de Sevilla por la que se pedía un testimonio a la Justicia sobre el estado de la Cárcel municipal. Dos meses más tarde, el gobernador de Sanlúcar, Diego Guiral, enviaría un completo informe dirigido al fiscal de la Audiencia sevillana⁵⁶. En él se decía que su capacidad era de 18 varas de frente y 44 de fondo, y se dividía en:

1. Una pieza de entrada o recibimiento de 8 de varas de largo y 5 de ancho.
2. Una cuadra con ventanas a la calle y bien ventilada de 8 varas en cuadro.
3. Una ante-cuadra de 9 varas de largo y 4 de ancho, oscura y sin más ventilación que una ventana al corral, lo que hace que la humedad de sus paredes y suelo sean capaces de quebrantar la mejor salud.
4. Un calabozo con iguales circunstancias que la anterior pieza, de 15 varas de largo y 4 de ancho, dividido en dos separaciones, sin ventilación y con una pequeña lumbrera, e inmediato a un corral, muy inseguro.
5. Un corral de 15 varas de largo y 11 de ancho, con muy débiles paredes.

51 AMSB, *Actas* 1812, sesión 28 de noviembre.

52 AMSB, *Actas* 1813, sesión 25 de febrero.

53 Archivo Histórico Nacional, *Consejos*, leg. 1404, Exp. 104

54 AMSB, *Actas* 1815, sign. 4806. Cabildo 10 de junio.

55 AMSB, *Actas* 1815, cabildo 8 de agosto.

56 Archivo Histórico Provincial de Cádiz: (AHPC) *Gobierno Civil*, caja 112, exp. 3.

Sobre las habitaciones mencionadas estaban situadas cinco celdas espaciosas, divididas con tabiques y, sobre el calabozo, estaba la vivienda del alcaide. El estado general era «bastante deplorable», con muros endebles, puertas frágiles e inseguras y tejados en mal estado. Además, las estancias bajas eran muy insalubres.

El número de reos que permanecían en la cárcel nunca bajaba de 16 y muchas veces pasaba de 30, puesto que los pueblos cercanos remitían allí a los presos más peligrosos. La mayoría de los reclusos se mantenían con los fondos de Propios, por no haber otras rentas que sostuvieran el establecimiento. El personal lo componía el alcaide, con un salario de 8 reales y un criado, con 4 reales, para el servicio de los presos. Existía un regidor encargado del suministro de las raciones y víveres a los reos, que teóricamente se preocupaba por su bienestar.

El informe municipal proponía una serie de mejoras además de dotar al edificio de una enfermería, pues aún seguía sin tenerla. No hay constancia de las consecuencias que trajo este informe. Pero en agosto de 1816, la Audiencia volvió a pedir al Ayuntamiento otro testimonio sobre la situación de la cárcel. Tampoco existen datos de que se hiciera algo tras recibir este otro informe municipal.

11. SITUACIÓN EN 1818-1819

En 1818 se promulgó una orden del Consejo de Castilla, dirigida al regente de la Audiencia de Sevilla y a las demás instituciones judiciales del país, que disponía la creación de cárceles en todas las capitales y pueblos que fueran cabeza de partido judicial. Unas cárceles «seguras, saludables y competentemente dotadas», construyéndolas de nuevo donde no las hubiere o reparando las que ya existieren. Se exigía también la separación de mujeres y hombres. Debían contemplarse las habitaciones necesarias para la vivienda del alcaide, así como una capilla y oficinas. Aunque, como costaría mucho renovar las instalaciones, se debían proponer «sólo las obras de absoluta necesidad», que deberían hacerse «con la mayor economía» incluyendo los posibles recursos para una autofinanciación. Buenas intenciones nada más. Se ordenaba nombrar en cada una de las Audiencias a un alcalde del crimen como «protector de las cárceles», así como Asociaciones de Señoras para asistencia de las mujeres encarceladas, por medio de una Junta de la que debía formar parte el corregidor, para lo cual, la Audiencia remitía las reglas de la Asociación establecida en Madrid.

Todas estas disposiciones llegarían a Sanlúcar a fines de enero de 1819. Por medio de una orden impresa, se informó al alcalde mayor, Jacobo Vázquez, que debía formar un expediente específico sobre este asunto. Aunque con mucho retraso, este informe se finalizó. De él se puede extraer la siguiente información:

Entre los años 1814 hasta 1818, habían entrado en la cárcel 906 reclusos, procedentes de «todas las jurisdicciones, de levas y transeúntes». Correspondían al último año, 180 o 181 presos⁵⁷. Diariamente solían permanecer en la cárcel entre 13 o 14 personas, sin incluir los transeúntes ni aquellos «que por vía de corrección existen pocos momentos y salen condenados en costas⁵⁸». También se incluyó un detallado informe sobre los gastos invertidos entre 1814 y 1818, «en la manutención de los presos pobres de solemnidad», elaborado por el contador municipal. Las cantidades que constaban en los libros de contabilidad de “Propios y Arbitrios” eran los siguientes:

⁵⁷ Certificación del escribano, fechada en 22 de junio de 1819, a petición del juez.

⁵⁸ Certificación del alcaide Antonio Ximénez, fechada en 27 de junio de 1819, a petición del Ayuntamiento.

Tabla 1. Gastos de manutención de los presos (1814-1818).

Año	Reales
1814	25314
1815	18360
1816	19607
1817	25268
1818	17459
TOTAL	106101

Fuente: Archivo Histórico Provincial de Cádiz.

Lo que hacía una media anual de 21.202 reales a lo largo del quinquenio.

El Ayuntamiento disponía de un fondo de 18.000 reales, aprobado en 1778 por el Consejo de Castilla, para gastos «ordinarios, extraordinarios, eventuales y no fijos», como eran los de la administración de Justicia. Uno de los gastos que estaba incluido en este epígrafe era la manutención de los presos, no teniendo rentas ni habiendo fondo en el [capítulo] de gastos de Justicia. Pero al no ser ni mucho menos suficientes, el Consistorio tenía acordado que el arbitrio perpetuo de 6 maravedíes en libra de carne que consumía el vecindario se destinara a la manutención de los presos y a los demás gastos que autorizaba el Reglamento. Cada ración diaria que se suministraba a cada preso costaba tres reales «en metálico». Una asignación que el Cabildo consideraba «bastante para su subsistencia». Los ingresos anuales por el arbitrio por libra de carne ascendían, cada año, a:

Tabla 2. Ingresos municipales destinados a los presos.

Año	Reales
1814	12996
1815	20477
1816	19424
1817	22162
1818	30760
TOTAL	105760

Fuente: Archivo Histórico Provincial de Cádiz.

Lo que representaba una media anual en el quinquenio de 21.164 reales. Esto significaba que con el importe de lo que se ingresaba por el arbitrio por libra de carne se cubrían los gastos originados por los presos⁵⁹.

A través de este informe, sabemos que cada preso que ingresaba en la cárcel pagaba 25 reales. Esa cantidad iba directamente a los bolsillos particulares del alcaide «en virtud de una costumbre inmemorial». El último que estuvo en posesión de dicho puesto fue el alguacil Francisco Rubalcaba, que tenía voz y voto en el Ayuntamiento. Pero una vez fallecido éste, su puesto se quedó vacante y ninguno de sus herederos lo solicitó. Así que el cabildo se vio en la precisión de nombrar como jefe de la prisión a un alcaide interino, desvinculado del cargo primitivo.

⁵⁹ El informe está formado por Isidoro de la Rocha y lo realiza a petición de los regidores Tomás Galarza y Juan Manuel Carrera, según el acuerdo tomado por el Cabildo el 5 de junio.

12. PROYECTO DE MEJORA Y AMPLIACIÓN

El plan de reforma no se agregó al expediente «por su excesivo tamaño». El informe de los maestros de obras comienza con las mediciones. La cárcel medía 18 varas de frente por 44 de fondo⁶⁰. Las habitaciones se detallaban con los números 1 a 9 en el plano “A”, correspondientes a la planta baja. Los números 10 al 18 describían la planta alta, o “B”. (Fig. 2 y 3). En este piso sus salas o celdas «se destinan a diferentes personas de uno y otro sexo, según parece al alcaide de más o menos seguridad en la clase de los sujetos y delitos». El estado general del edificio era lamentable. A lo antiguo de su fábrica había que añadir que las paredes, de tierra, delgadas, y faltas de reparación, estaban prácticamente desplomadas. Los techos eran «falsos, con las maderas cosidas y podridas, las rejas endebles y muchas carcomidas». Así que el inmueble no contaba con seguridad alguna.

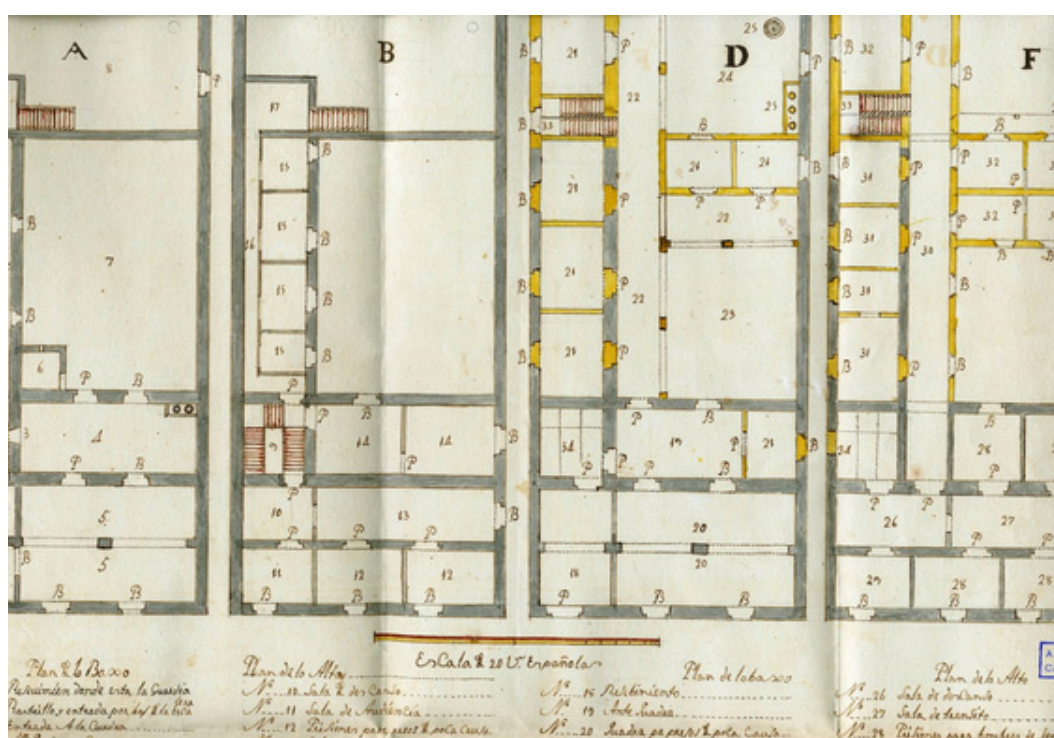


Fig. 2. Detalle del proyecto de remodelación en 1818. (Archivo Histórico Provincial de Cádiz)

En cuanto a la salubridad, había «falta de ventilación y mucha humedad en las piezas bajas». La fetidez de los retretes, al estar muy próximos a las celdas, perjudicaba la salud de los presos⁶¹. Así que había que hacer una reparación y una mejora integral del edificio. El presupuesto previsto era el siguiente:

⁶⁰ Lo que nos da unas medidas actuales de 15,88 mts. x 36,77 mts. Una superficie total de 584 mts.²

⁶¹ Según relata Lastres, citando a Madoz, cuando los magistrados hacían las visitas, iban precedidos de sirvientes que iban quemando incienso o hierbas aromáticas para aminorar de esa forma el olor pútrido que exhalaban los calabozos. (LASTRES, 1877:16.)

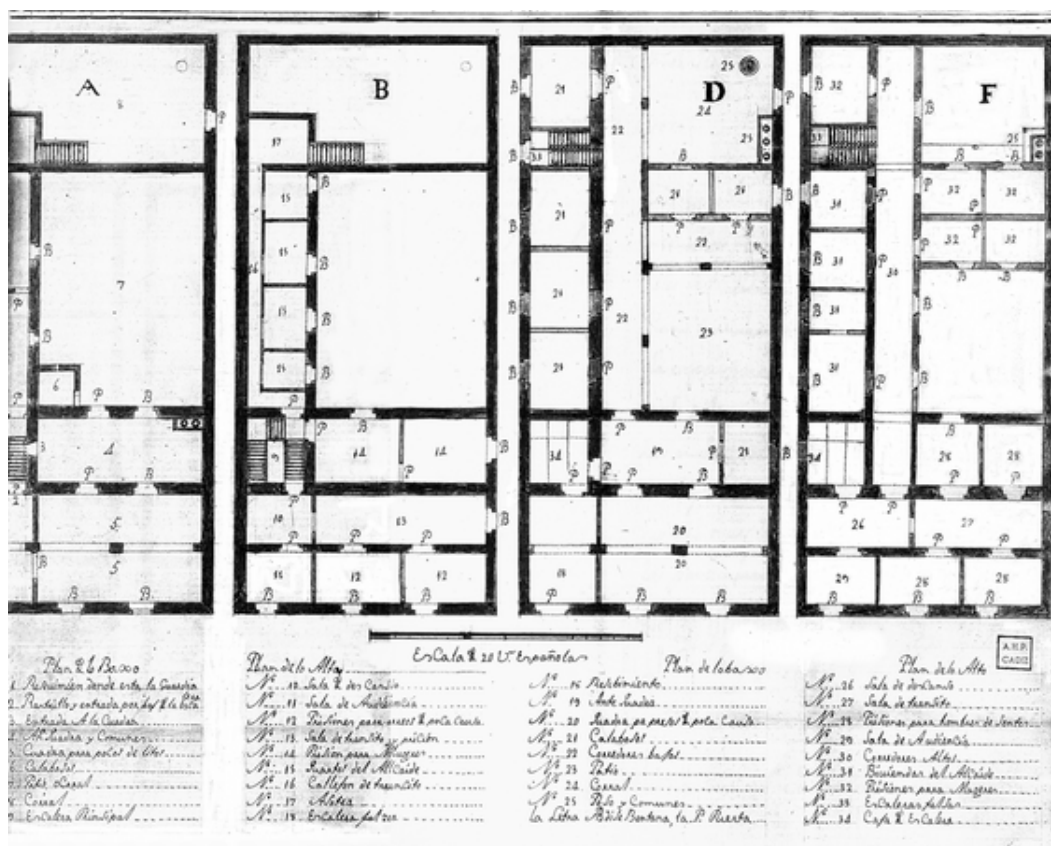


Fig. 3. Plano del proyecto de remodelación y ampliación (AHPC)

Tabla 3. Presupuesto de las obras en la cárcel, año 1818

Concepto	Reales
Para materiales, jornales, y demás gastos de albañilería	12120
Para madera, hierro, cerrajería y jornales de carpinteros	6491
TOTAL	18611

Fuente: Archivo Histórico Provincial de Cádiz.

También se hacía referencia a la posibilidad de una ampliación de inmueble hacia una finca anexa. Estas obras de ampliación eran considerablemente más caras, pues el presupuesto alcanzó casi los sesenta mil reales:

Tabla 4. Gastos del Proyecto de obras de ampliación 1818

Para materiales, jornales y gastos de albañilería	42750
Para madera, jornales de carpintería y clavazón	14220
Para hierro, lumbreras, cerrajerías y pintura	1956
TOTAL	58926

Fuente: Archivo Histórico Provincial de Cádiz.



Fig. 4. El edificio en la década de 1950, cuando ya estaba abandonado.

Según la situación en que se encuentra hoy el inmueble, se puede comprobar con facilidad que esta ampliación no se llevó a cabo.

Hasta el 2 de agosto no envía a Sevilla el alcalde mayor todo el expediente. No hubo respuesta alguna. La única novedad al respecto fue que, a fines de mayo de 1820, con el cambio de régimen político, el regente de la Audiencia Territorial de Sevilla, Cayetano Valdés, mandó todos los expedientes de mejora de cárceles de los pueblos de la provincia al presidente de la Diputación de Cádiz. Al imponerse de nuevo la Constitución de 1812, este ramo quedó bajo la dirección de la institución provincial y no de la Audiencia sevillana. Ninguno de los desvelos de aquella Junta tuvo consecuencia alguna para la miserable situación de los presos sanluqueños ni para el lamentable estado del edificio que habitaban.

En 1820, un informe de los liberales calificaba el estado de las cárceles de «deplorable» pues eran «un verdadero tormento, por lo hediondo y lóbrego de sus estancias, llenas de insectos y sabandijas» y se insistía a los jueces en que los presos debían permanecer en ellas el menor tiempo posible y debían cortar de raíz los abusos de los alcaides. Respecto a las necesarias reformas de los edificios, el informe declaraba que el Gobierno anterior, «con la lentitud y trabas propias de su sistema», había tomado medidas para la construcción de cárceles, pero las cosas seguían igual, pues apenas se había hecho nada⁶².

BIBLIOGRAFÍA

BARBADILLO DELGADO, P. (1942): *Historia de la ciudad de Sanlúcar de Barrameda*, Cádiz.

CAMPOS DELGADO, J. y CAMARERO BULLON, C. (1995): *Sanlúcar de Barrameda 1752, según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*. Madrid, Tabapress.

⁶² El redactor mantiene su esperanza en el nuevo régimen: «El soberano Congreso indudablemente dictará las providencias más enérgicas para que se pongan en el estado que imperiosamente exige la humanidad» (*Visita de cárceles*, 1820: 58-60)

- CHAVES, Cristóbal de (1983): *Relación de la cárcel de Sevilla*, Madrid: José Esteban, Editor.
- CHAVES, Manuel (2008): “Una fuga de presos”, en *Cosas nuevas y viejas: (apuntes sevillanos)*. Ed. facs. Mairena del Aljarafe, Sevilla: Extramuros.
- CLIMENT BUZÓN, N. (2008 y 2009): *Historia social de Sanlúcar de Barrameda*.
 — *Cual lapa aferrada al antiguo régimen (1700-1759)*, vol. 3, Sanlúcar, Aseha.
 — *Entre sombras ilustradas y miedo a la libertad (1759-1833)*, vol. 4, Sanlúcar, Aseha.
- COPETE, Marie-Lucie (1995): “La asistencia a los presos pobres en la Cárcel Real de Sevilla (1560-1650)”, en *Actas del II Congreso de Historia de Andalucía*. Córdoba: CajaSur, Vol. IX, pp. 105-116.
- DAZA PALACIOS, S. (2014): *La guerra de la Independencia en Sanlúcar de Barrameda, 1808-1814*, Sevilla, Ediciones Ulises.
- DAZA PALACIOS, S. y PRIETO CORBALAN, M^a R. (1998): *Proceso criminal contra fray Pablo de San Benito en Sanlúcar de Barrameda (1774). Clérigos homicidas en el siglo XVIII*. Univ. de Sevilla.
- FALCÓN, Teodoro (1996): “La Cárcel Real de Sevilla”, en *Laboratorio de Arte*, 9, pp. 157-170.
- FOUCAULT, Michel (1975): *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*. Madrid: Siglo XXI de España.
- GUILLAMAS, F. (1858): *Historia de Sanlúcar de Barrameda*. Madrid, Imp. del Colegio de Sordomudos.
- LASTRES, Francisco (1877): *La cárcel de Madrid, 1572-1877*, Madrid.
- LAVEDAN, Antonio (1802): *Tratado de las enfermedades epidémicas, pútridas, malignas...* Vol. I. Madrid.
- LEÓN, Pedro de (1981): *Grandeza y miseria en Andalucía: testimonio de una encrucijada histórica: (1578-1616)*. Ed. de Pedro Herrera. Granada: Facultad de Teología.
- LÓPEZ MARTÍNEZ, Celestino (1927): “Historia de la Cárcel Real de Sevilla”. En *Congreso de Cádiz de la Asociación para el progreso de las Ciencias*. Madrid, T. VIII, pp. 99-117.
- MÁRMOL, Manuel M^a (1821): *Plan para el arreglo de cárceles y presidio correccional en Sevilla*. Sevilla, Imp. Mayor.
- SÁNCHEZ TOSTADO, Luis Miguel (1997): *Historia de las prisiones en la provincia de Jaén: 500 años de confinamientos, presidios, cárceles y mazmorras*. Torredonjimeno (Jaén): Jabalcuz.
- VELÁZQUEZ GAZTELU, J. P. (1994): *Historia antigua y moderna de Sanlúcar de Barrameda; estudio preliminar y transcripción del mss. (1760) por Manuel Romero Tallafigo, Sanlúcar, Aseha, T. 2. Visita de cárceles, su autoridad y formalidades con que deben ejecutarse, con arreglo a las leyes, a lo prevenido en la Constitución política de la Monarquía española y soberano Decreto de 9 de octubre de 1812 (1820)*. Sevilla, Imprenta de B. Manuel Caro.